

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A008/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- II. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 04 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A029/2016, a través del cual emitió el "*Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima*".
- III. El día 12 de octubre del año 2017, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- IV. Con fecha 29 de septiembre de 2017, durante la Novena Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A063/2017 del Período Interproceso 2015-2017, relativo a la ampliación del plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales, que integran actualmente los Consejos Municipales Electorales de la entidad para culminar el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- V. Con fecha 15 de octubre de 2018, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitió la Declaratoria formal de la conclusión del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se eligieron a las y los integrantes del Poder Legislativo y a miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad; en virtud de haberse actualizado los supuestos previstos en el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Colima.
- VI. Durante reunión de trabajo celebrada el día 16 de noviembre de 2018, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, analizaron y discutieron amplia y detalladamente los perfiles y experiencia de cada integrante del Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de definir la integración de la Comisión Temporal para la atención y renovación de los Consejos Municipales Electorales.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLEs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- En atención a lo estipulado en el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, el precepto antes citado señala en su fracción III que formará parte de la estructura de este Instituto un órgano municipal electoral, al que se le denominará Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De conformidad con lo expuesto en el artículo 112 del Código comicial local, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Órgano Superior de Dirección integrará Comisiones Permanentes y Temporales, estableciendo en su fracción II que se entenderá por Temporales a aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un/a Consejero/a.

Asimismo, el Reglamento en cita dispone en sus artículos 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeros del Consejo, en las que uno de los integrantes será su Presidente y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Los Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con un Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo."

"Artículo 7. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz. En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretario Técnico al Director o al Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia del Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes."

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

7ª.- De conformidad a lo ordenado en el punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo IEE/CG/A063/2017 citado con anterioridad, este Consejo General amplió el plazo del cargo de las y los Consejeros Electorales que integran los Consejos Municipales Electorales de la entidad, hasta el último día del mes siguiente a la clausura del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Tal es el caso, que una vez clausurado dicho Proceso Electoral Local el pasado 15 de octubre de 2018, se actualiza la hipótesis considerada en el punto de Acuerdo referido, determinándose entonces que el periodo del cargo de las y los Consejeros Electorales Municipales concluirá el próximo 30 de noviembre de 2018.

8ª.- En ese tenor, la Sección Segunda del Capítulo IV, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPLEs, para lo cual se transcriben a la letra las siguientes disposiciones:

"Artículo 20.

- 1.** *Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:*
 - a)** *El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
 - b)** *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
 - c)** *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I.** *Inscripción de los candidatos;*
 - II.** *Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III.** *Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV.** *Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
 - V.** *Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI.** *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
 - d)** *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - I.** *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II.** *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III.** *Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - IV.** *Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
 - e)** *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*
 - f)** *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

Artículo 21.

1. *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*
 - a) *Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
 - b) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.*
 - c) *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
 - d) *Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
 - e) *Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
 - f) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
 - g) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - i) *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
 - j) *En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*
2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*
3. *La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.*

Artículo 22.

1. *Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*
 - a) *Paridad de género;*
 - b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
 - c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
 - d) *Prestigio público y profesional;*
 - e) *Compromiso democrático, y*
 - f) *Conocimiento de la materia electoral.*
2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*
3. *El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*
4. *El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*
5. *La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.*

Artículo 23.

1. *El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.*
2. *Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes."*

9ª.- Aunado a lo anterior, el artículo 119 establece que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, dependientes de este Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Local, este Código y las demás disposiciones relativas.

Además, el artículo 120 del Código Electoral del Estado dispone que en cada una de las cabeceras municipales funcionará un Consejo Municipal Electoral que se integrará por:

"I. Cinco Consejeros Electorales propietarios y dos suplentes; y

II. Un representante propietario y un suplente por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS, con el carácter de Comisionado."

10ª.- Por su parte, el último párrafo del numeral 121 del Código de la materia, expresa que las y los Consejeros para su elección deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 108 del Código Electoral del Estado y en el Consejo tendrán derecho a voz y voto.

11ª.- Además de lo expuesto, el artículo 122 de la Ley local dispone que cada Consejo Municipal contará con una o un Presidente, que será uno de las o los Consejeros Electorales Municipales, electo por mayoría calificada de las y los integrantes de este Consejo General, a propuesta en terna de su Presidenta, y una o un Secretario Ejecutivo, electo por la mayoría de las y los Consejeros presentes en la sesión, a propuesta de su Presidenta, quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para completar el segundo periodo de tres años.

12ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, en cumplimiento a las disposiciones expuestas y de conformidad con lo que establece los citados artículos 112 del Código Electoral y 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, resulta pertinente integración una comisión temporal encargada de realizar las actividades y procedimientos que la normatividad exige; la cual tendrá como principales atribuciones las siguientes:

- Proyectar y presentar al Consejo General, para su eventual aprobación, la Convocatoria, lineamientos, anexos y demás documentos, para la renovación de los Consejos Municipales Electorales.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones del INE, la Constitución Local y el Código Electoral local, de las solicitudes que en su momento puedan presentarse.
- Someter a consideración del Órgano Superior de Dirección el dictamen correspondiente.
- Acompañar y atender los imprevistos que surjan con motivo de dichas solicitudes.
- Atender los asuntos que se susciten en los Consejos Electorales Municipales hasta la toma de protesta de las y los Consejeros de dichos órganos que sean electos.

En esa tesitura, se propone que el órgano colegiado en comento se denomine *"Comisión Temporal para la atención y renovación de los Consejos Municipales Electorales"*.

Asimismo, deberá atender las atribuciones establecidas en el Artículo 13 del Reglamento que nos ocupa, para las Comisiones Temporales, las cuales son:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del/a Secretario/a Técnico/a;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- IV. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

13ª.- En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se conformarán por tres Consejeros o Consejeras del Consejo, en las que uno o una de sus integrantes será quien la presida y el resto de quienes formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma, se proponen para la integración de la Comisión de mérito a:

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Javier Ávila Carrillo
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en cita, se propone a este Órgano Superior de Dirección que la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Cabe señalar que por la naturaleza y atribuciones específicas de la Comisión Temporal propuesta, no participarán como integrantes de la misma las y los Comisionados de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

Finalmente, se establece que esta Comisión comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el proceso de selección y concluirá hasta la toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales electos o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación que eventualmente se presenten con motivo de su elección.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión Temporal para la atención y renovación de los Consejos Municipales Electorales, la cual comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el proceso de selección y concluirá hasta la toma de protesta de las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales electos o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación que eventualmente se presenten con motivo de su elección.

SEGUNDO: Asimismo, se aprueba que la Comisión Temporal para la atención y renovación de los Consejos Municipales Electorales se integre por el Consejero Electoral Lic. Javier Ávila Carrillo y las Consejeras Electorales Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes; fungiendo como Presidente el primero de los nombrados.

Asimismo, que la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión en cita.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.
